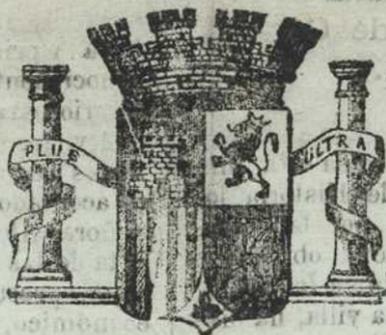


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á las 7 de la tarde de este día, me dice lo siguiente:

«El nuevo Ministerio que acaba de jurar se compone de El Sr. Ruiz Zorrilla, Presidencia y Gobernacion.

Sr. Córdoba, Guerra e Interior de Estado.

Sr. Montero Rios, Gracia y Justicia.

Sr. Ruiz Gomez, Hacienda.

Sr. Beranger, Marina.

Sr. Madrazo, Fomento.

Sr. Mosquera, Ultramar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 24 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
Eugenio Alau.

Núm. 53.

D. Eugenio Alau, Gobernador de la provincia.

Próxima la época en que ha de tener lugar la recepcion de quintos en la caja por la Excm. Diputacion provincial, me creo en el deber de hacer algunas indicaciones que sirvan de advertencia para evitar á los que puedan considerarse aludidos el disgusto consiguiente al verse envueltos en un procedimiento criminal.

Es de todos sabido, y por desgracia muy cierto, que en las operaciones para la recepcion de quintos en caja, varias personas tratan de explotar la credulidad de las gentes sencillas, atribuyéndose influencia, ya con los Sres. Diputados, ya con los dignos individuos del cuerpo profesional médico; no se limita el maquiavelismo y las malas artes de estos agentes oficiosos á vender proteccion, sino que suponiéndose árbitros de las decisiones así legales como facultativas, las presentan siempre como un efecto natural y legítimo de su intervencion que hacen pagar muy cara á los interesados, imprimiendo una mancha en la honra

de los llamados á decidir tales cuestiones; no importa para estos agiotistas, que guiados por el afán del lucro se presentan siempre con cinica osadía; no basta repito que el asunto sometido á la decision del cuerpo provincial ó de los Sres. profesores sea de suyo sencillo, legal, y por tanto asequible y hasta fácil; el resultado es debido siempre á su influencia, y en su inmoral tráfico hallan medio de cohonestar el resultado de la gestion en su provecho, bien sea favorable ó adverso.

No desconozco que la sencillez de las gentes del campo se presta grandemente al monopolio de tales agentes, y á sus artes reprobadas de consuno por la moral y por la sociedad; pero no debe olvidarse que el asunto es en muchas ocasiones de vital interés y que no hay sacrificio á que no se preste el cariño de un padre cuando con falacia se le ofrece la perspectiva de librar á su hijo de la suerte que le ha cabido; por lo mismo, y creyendo cumplir un deber sagrado, dirijo mi voz amiga á todos los interesados en la quinta para que no se dejen sorprender de modo alguno por las mentidas promesas de influencia y proteccion que les ofrezcan los agentes de tan reprobada inmoralidad; que tengan completa confianza en la probidad y recto juicio de los Sres. que constituyen la Comision provincial, lo mismo que en el honroso proceder del cuerpo profesional médico, celoso siempre de su dignidad; abriguen los interesados la seguridad de que todas sus reclamaciones serán oidas con interés, pesadas en el fiel de la justicia y resueltas con estricta sujecion á la legalidad, sin que para esto necesiten de modo alguno la oficiosa intervencion de agentes extraños, ni recomendaciones de ninguna clase. La justicia no se vende; se administra y la obtendrá, no lo dude, todo el que funde su reclamacion en un principio legal, sin necesidad de esfuerzo ni sacrificio alguno; resistan los interesados las asechanzas de que puedan ser objeto; releguen al desprecio el ofrecimiento de mentida proteccion, y esto bastará para concluir de una vez el tráfico inmoral que en varias ocasiones se ha presenciado con escándalo. A los autores ó cómplices de actos tan reprobados debo advertirles; que respetando los derechos todos consignados en la legislacion vigente, ejerceré y haré ejercer la mas esquisita vigilancia para destruir sus crimina-

les manejos, y que someteré inmediatamente á la accion del Tribunal competente á todo el que directa ó indirectamente contribuya á la perpetracion de estos actos criminales.

Córdoba 24 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
Eugenio Alau.

Núm. 54.

### POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Segun me participa el Sr. Gobernador militar de esta provincia, á partir de mañana y á la hora de las 3 de la madrugada se verificará por la fuerza que guarnece en esta capital la instruccion de tiro al blanco en el sitio llamado del Arenal, frente á las barrancas del Guadalquivir.

Y se hace público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta capital y sus contornos á fin de evitar cualquiera desgracia que por ignorancia pudiera acontecer.

Córdoba 24 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
Eugenio Alau.

Núm. 203.

### Real Academia de Ciencias Morales y Politicas.

#### PROGRAMA

de un concurso extraordinario que abre esta real academia para premiar una memoria de extension ilimitada sobre el tema siguiente: Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.— Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.— Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia ántes del 16 de Marzo de 1872.

#### PROGRAMA

de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias de extension limitada sobre los temas siguientes.

1.º Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del *Comunismo* ó universalizacion de la propiedad.

2.º Imposibilidad práctica del llamado *Derecho al trabajo*.

3.º Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.

4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.

5.º Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.

6.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º

3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composicio-

**Junta provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Córdoba.**

Altamente reconocida esta Junta a la Asociación de Historia local de Puente Genil por la colección de sesenta y nueve obras que ha donado con destino a la Biblioteca popular de dicha villa, ha dispuesto dar un público testimonio de su gratitud, haciéndolo constar así en el periódico oficial de la provincia, por un servicio tan importante y que revela al mismo tiempo la generosidad y cultura de aquella corporación.

Córdoba veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

No teniendo esta Junta otro medio de saber las obligaciones de cada Ayuntamiento concernientes a la primera enseñanza, cuyo conocimiento es absolutamente necesario para arreglar la contabilidad y resolver multitud de cuestiones que diariamente se suscitan, ha acordado que por los respectivos Señores Alcaldes se le remita una nota de las cantidades consignadas en el presupuesto del actual año económico, con sujeción a los datos que se espresan en el estado del adjunto modelo.

La Junta se promete del celo é interés de los mismos Sres. Alcaldes que en un breve plazo prestarán este servicio en bien de la enseñanza popular.

Córdoba 21 de Julio de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

**Alcaldía primera popular de Fuente Obejuna.**

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial, respectivo al presente año económico, queda espuesto al público desde este día y hasta el 3 de Agosto próximo en la Secretaría del municipio, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y reclamar de agravios si a ello hubiere lugar.

Fuente Obejuna 30 de Julio de 1871.—Anastasio de la Peña.

**Alcaldía constitucional de Bujalance.**

D. Miguel Navarro y Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, respectivo al presente año económico de 1871 a 1872, se halla de manifiesto por el término de ocho días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios si se les hubiesen inferido en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación, sufriendo el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue a conocimiento de todos se publica el presente en Bujalance a 18 de Julio de 1871.—Miguel Navarro y Castro.—Cristóbal Gimenez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Bujalance.**

Con arreglo a lo prevenido en las instrucciones vigentes, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal por término de treinta días las cuentas del Pósito de esta ciudad, respectivas al año económico de 1870 a 71, a fin de que puedan examinarlas y decir sobre ellas las personas que lo deseen.

Bujalance 21 de Julio de 1871.—Miguel Navarro y Castro.

**Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.**

Hallándose concluido en borrador el repartimiento de la Contribución territorial del presente año económico, está de manifiesto en la Secretaría municipal para la aduccion de agravios por término de ocho días.

Villanueva de Córdoba 19 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan A. Higuera.

nes en prosa sobre los temas señalados con los números 4.º, 5.º y 6.º

4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.º Cada composición en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de dieziseis á treinta y dos páginas de impresión en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.

6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnación directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresión de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10. Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11. Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la academia antes del 16 de Enero de 1872.

**Reglas comunes á ambos concursos.**

1.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia abjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

2.º Cada autor remitirá con su Memoria ó obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memoria respectivas, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

3.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que correspondan, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

4.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

5.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario, interino.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

(1) Donde haya mas de una escuela figurará por separado cada maestro ó maestra en todas las casillas.

V.º B.º  
El Alcalde.

de  
El Secretario,  
de 1871.

Pesetas.	Maestros.	Pesetas.	Maestras.	Pesetas.	Ayudantes.	Pesetas.	Ayudantas.	Pesetas.	Adultos.	Pesetas.	Niños.	Pesetas.	Niñas.	Pesetas.	Maestro.	Pesetas.	Maestra.	Pesetas.	Maestro.	Pesetas.	Maestra.	Pesetas.	Total.	Pesetas.

Nota de la cantidades consignadas en el presupuesto municipal con destino al sostenimiento de las escuelas públicas de ambos sexos, con separacion de lo que corresponde á cada maestro y maestra por los conceptos que se espresan:

**PUEBLO DE**

**PARTIDO JUDICIAL DE**

Personal (1)

Material.

Alquileres.

Retribuciones.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relacion que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último, de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li- bro.	Fólio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
16	487		6 al 10	6 Octubre 64 al 69.	D. José G. Valdivia.	Dehesa.	175	50
17	488		7 id.	7 id.	Idem.	Idem.	562	50
18	99		8 id.	8 id. 68.	Idem.	Haza.	115	
28	577		20 id.	20 id. 67 y 68.	Francisco de P. Guisado.	Fuente Palmera.	75	
30	578		9 y 10	Id. id.	José G. Valdivia.	Idem.	75	
47	641		7	29 id. 65.	Idem.	Idem.	100	
48	448		6 al 10	34 id. 64 al 68.	Francisco J. Parejo.	Idem.	100	
68	571		4, 6 al 10	11 Noviembre 62, 64 al 68	Rafael Serrano.	Idem.	251	25
70	587		6 al 10	Id. 64 al 68.	José G. Valdivia.	Idem.	105	
83	644		9 y 10	28 id. 67 y 68	Idem.	Idem.	102	50
112	433		8	13 Septiembre 66.	Manual Monton.	Idem.	200	
124	286		16 id.	16 id.	José María Castillo.	Idem.	57	50
130	417		10	17 id. 68.	Rafael Fernandez Garcia.	Idem.	76	25
131	482		6 al 10	19 id. 64 á 68.	Miguel Calvo Burgos.	Idem.	90	
138	622		7 al 10	21 id. 65 á 68.	José G. Valdivia.	Idem.	687	
144	484		5 al 8 y 10	29 id. 63 al 66 y 68	Miguel Calvo Burgos.	Idem.	80	50
145	582		6 al 10	Id. 63 al 68.	José G. Valdivia.	Idem.	330	
147	374		7	Id. 65.	Idem.	Idem.	294	
156	633		8 y 10	5 Enero 67 y 69.	Idem.	Idem.	22	50
157	629		8	7 id. 67.	Antonio Sanchez Garcia.	Idem.	35	
161	630		Id. id.	Id. id.	José Campaña.	Idem.	7	38
165	273		10	9 id. 69.	Idem.	Idem.	3	50
170	632		8 y 10	Id. 67 y 69.	Francisco R. Sanchez.	Idem.	26	50
178	274		10	Id. 69.	Juan Zamora Sanchez.	Idem.	30	50
183	539		4	12 id. 63.	Rufino Osuna.	Idem.	18	88
196	271		9 y 10	21 id. 68 y 69.	José Montes.	Idem.	50	75
32	449		10	17 Febrero 69.	Nicolás Lozano.	Idem.	120	
37	761		5	22 id. 64.	Luis Montes.	Idem.	89	25
38	392		10	22 id. 69.	Andrés Algaba.	Idem.	202	50
45	486		6 al 10	2 Marzo 65 al 69.	Francisco y Juan Gonzalez.	Idem.	100	
47	263		10	5 Marzo 69.	José G. Valdivia.	Idem.	250	
50	509		Id. id.	14 id.	Antonio Alva.	Idem.	52	50
51	306		Id. id.	Id. id.	Antonio Martin.	Idem.	125	
63	173		5, 6 y 7	21 id. 64, 66	José Gomez Valdivia.	Idem.	100	50
66	547		9 al 10	23 id. 65, 69.	Antonio Montes.	Idem.	100	
68	175		7, 8 y 10	23 id. 66, 67, 69.	José Gomez Valdivia.	Idem.	120	
100	41		6 al 10	4 Abril 69.	Antonio Serrano.	Idem.	55	
102	625		3 al 10	11 id. 66, 69.	Antonio Cebada.	Idem.	127	50
105	437			8 Mayo 62 á 69.	Maria Dolores Garcia.	Idem.	28	25
					Antonio Rejano.	Dehesa.	78	13
							18000	

(Se continuará.)

Núm. 218.

Juzgado de primera instancia de Priego de Córdoba.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martinez Ousulve, de oficio alambrero y vecino de Estepa, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el «Boletín oficial,» se presente en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le ha seguido y á otros consortes sobre hurto de cerdos, previniéndole que si así lo hace se le oirá y hará justicia, y apercibiéndole que de nó le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 220.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» á todos los que se crean con derecho á los bienes dote del Fideicomiso familiar, fundado en esta ciudad por Alonso Lopez de Atencia, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez.

ANUNCIOS.

Nueva subasta de avellananas.

No habiendo tenido efecto por el tipo que estaba señalada la subasta de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, término de Trassierra, que se anunció para el 24 del corriente Julio, se saca á nueva licitacion bajo la base de la proposicion presentada en aquel acto y las demás condiciones que se hallan de manifiesto, verificándose el remate el dia 4 de Agosto próximo de once á doce de su mañana en las casas del Excmo. Señor Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maestre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la aministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Subasta de madera de encina.

En las casas del Excmo. Señor marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2, se subastarán el 8 de Agosto inmediato, de 11 á 12 de su mañana, 202 encinas y encinetas y 36 chaparros señalados en el cortijo de Maestre-escuela alto, término de gla Rambla, con arrello á las condiciones de que pueden enterarse los licitadores.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Mampuesto y leña.

Se vende á precios muy arreglados. Dan razon enfrente al café del Recreo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando 34.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde primero constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan entorarse y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pasado el cual no serán oidas.

Pedroche 18 de Julio de 1871. —Manuel Manos Albas.—Antonio José Moreno, Secretario

Núm. 217.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha doce del presente mes la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue: Examinado el expediente relativo á si deben declararse incompatibles ó no los cargos de Registrador de la propiedad y de Diputado provincial.—Considerando que los registradores tienen el carácter de empleados públicos y el deber de la residencia atendida la índole de su destino.—Considerando que segun lo terminantemente preceptuado en el art. 22 de la ley provisional promulgada en 3 de Diciembre de 1869, los empleados activos del Estado no pueden ser en ningun caso Diputados provinciales.—Y considerando que los dos cargos referidos no pueden desempeñarse simultáneamente por una misma persona sin faltar á lo que prescriben las disposiciones vigentes en la materia.—De conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y de esa Direccion general, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que son incompatibles los cargos de Diputado provincial y de Registrador de la propiedad. De real orden comunicada por el espresado Señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se circula por medio de los «Boletines oficiales» á los Registradores de la propiedad del territorio para su inteligencia y efectos oportunos.

Sevilla 21 de Julio de 1871.